



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ
OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS
DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES
NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO
LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA
NOVELO. -----**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión de diputación permanente de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 31 de enero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, la iniciativa por la cual se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán en materia de actualización de contribuciones, signada por el C. Eduardo Enrique Euán Franco y el C. Angel de Jesús Pat Martín, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, fue publicada en fecha 29 de diciembre del año 2023, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el Decreto número 712, en la cual se establecen los ingresos que por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, percibe el Ayuntamiento de Hocabá, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, por conducto de su Hacienda Pública.

SEGUNDO. En fecha 29 de enero de 2024, fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa antes señalada, por la que se propone modificar a la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo proponente en sesión de fecha 26 de enero del mismo año.

TERCERO. Como ya se ha mencionado anteriormente, en sesión de diputación permanente de este H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero del año en curso, se turnó la multicitada iniciativa a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal. Posteriormente en sesión de trabajo de fecha 18 de marzo del año en curso, se distribuyó entre las y los integrantes de esta Comisión Permanente dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La presentación de la iniciativa, objeto de este instrumento legislativo, tienen como sustento normativo el artículo 35, fracción IV de la Constitución Política y 41, inciso A), fracción II, e inciso C) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, los cuales permiten a los Ayuntamientos poder iniciar leyes o decretos respecto a los asuntos de su competencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal se encuentra acreditada para conocer sobre los asuntos relacionados con la legislación municipal en materia fiscal.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. A su vez, la fracción IV, del artículo 31 constitucional, establece de manera expresa, que las y los mexicanos deben contribuir con los gastos del gobierno y en el contexto local, nuestra constitución dispone, en su artículo 3, fracción II, que todos los habitantes de Yucatán están obligados a contribuir a los gastos públicos del estado como del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones que, para tal efecto, expida el Congreso del Estado, por tanto las iniciativas de reformas a las leyes de hacienda presentadas, encuentran sustento normativo en los aludidos preceptos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con relación a ello, conviene destacar que el Gobierno para desarrollar sus funciones y atender los servicios públicos que le demanda la sociedad, requiere allegarse de recursos financieros de distinta naturaleza. En lo que respecta al municipio, a través de su Ayuntamiento, se encuentra facultado para administrar libremente su patrimonio, con lo cual se genera la posibilidad de explotar sus bienes y obtener un rendimiento de los mismos, esto de conformidad con el artículo 115, fracción IV de la Carta Magna, que establece dicho principio.

Lo anterior, ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 70/2009, en donde se explican los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, mismos que deben ser observados al momento de adecuar el marco normativo que rige a las haciendas públicas municipales.

Así pues, se hace referencia y destaca el citado principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin robustecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio, para que posea libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfaga sus necesidades sin estar afectado por intereses ajenos que lo obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, siempre conforme fijen las leyes y para el cumplimiento de sus objetivos públicos.

De igual forma, se expone el principio de ejercicio directo con el que cuenta el ayuntamiento respecto de los recursos que integran la hacienda pública municipal, precisando que éste implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

hacendaria deben ejercerse en forma directa por el ayuntamiento o por quienes él autorice conforme a la ley.

En ese sentido, es evidente que para el municipio, su hacienda pública instituye la principal herramienta financiera, a través de la cual, el Ayuntamiento establece sus bases para cumplir con su obligación primordial que consiste en promover el desarrollo municipal y el bienestar social de sus habitantes, por medio de la prestación de los servicios públicos de su competencia.

Al respecto, se ha destacado el desarrollo y evolución que han tenido las haciendas públicas municipales no solo en Yucatán sino en todo el país, las cuales han experimentado importantes avances tanto en materia tributaria como de gasto público. Derivado de ello, hoy en día los municipios cuentan con una clara definición de fuentes propias de ingresos tributarios como son los gravámenes locales que se relacionan con la propiedad inmueble, y los derechos por la prestación de los servicios públicos que son de su competencia.

En conclusión, los municipios están obligados a administrar eficientemente y en términos de ley, los recursos que comprenden dicho instrumento económico financiero; no obstante, ha sido visible la difícil situación económica que ha afectado a las finanzas públicas de todos los niveles de gobierno, por ello resulta ineludible la necesidad de que las leyes de hacienda sean actualizadas, en aras de que los municipios se fortalezcan con herramientas normativas adecuadas que les permita una apropiada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior, es claro que si las citadas leyes fiscales adolecieran de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base en ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una ley de hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades.

TERCERA. Ahora bien, abordando la iniciativa, objeto de este estudio legislativo, es de señalar que ésta tiene por objeto reformar el factor de la tabla contenida en el artículo 49, las tarifas de los derechos contenidos en las fracciones de la I a la IV y la VI del artículo 77; las tarifas de los numerales 1, 2 y 3 y se adiciona el numeral 4 del artículo 80; se reforman las tarifas de las fracciones I, II, IV y V del artículo 83, las tarifas de los artículos 89, 104, 105, 106, 107; se reforman las tarifas de los derechos contenidos en las fracciones de la I a la V y de la VII a la XX del artículo 108 y se reforman la tarifa de renovación de la fracción XII y la de expedición de la fracción XXX del artículo 109, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, actualizando el monto que ha de percibir el municipio por los conceptos estipulados en los artículos y fracciones previamente enlistadas para que, de esta manera, mediante la recaudación resultante de los conceptos expuestos con anterioridad, se permita tener un equilibrio en las finanzas públicas y proporcionar un respaldo financiero a los programas y acciones del gobierno del H. Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán.

En ese sentido, respecto de las reformas y adiciones a los artículos en cuestión, se consideran viable, toda vez que dichos preceptos normativos cumple con los principios de generalidad, obligatoriedad, vinculación al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad, reconocidos en el artículo 31 de nuestra Carta Magna.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es así, que del análisis realizado a la iniciativa presentada, las y los diputados que suscribimos el presente dictamen consideramos procedente la reforma propuesta a la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, con las modificaciones de ortografía, forma y técnica legislativa en el Decreto del presente dictamen, en virtud de que tal adición fue analizada, y está orientada a la búsqueda de una carga fiscal justa y equitativa para las y los contribuyentes, misma que posee una apropiada armonización en la configuración de elementos, como son la base, tasa o tarifa del tributo. Con ello, se brinda la oportunidad al Ayuntamiento de generar el desarrollo económico y social sin dejar a un lado los principios de equidad y proporcionalidad, es decir, generar ingresos a través de las contribuciones de sus habitantes sin perjudicar las necesidades de los contribuyentes.

Por todo lo expuesto y fundado quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, en materia de actualización de contribuciones, debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, en materia de actualización de contribuciones

Artículo único. Se reforma el factor de la tabla contenida en el artículo 49, las tarifas de los derechos contenidos en las fracciones de la I a la IV y la VI del artículo 77; las tarifas de los numerales 1, 2 y 3 y se adiciona el numeral 4 del artículo 80; se reforman las tarifas de las fracciones I, II, IV y V del artículo 83, las tarifas de los artículos 89, 104, 105, 106 y 107; se reforman las tarifas de los derechos contenidos en las fracciones de la I a la V y de la VII a la XX del artículo 108 y se reforman la tarifa de renovación de la fracción XII y la de expedición de la fracción XXX del artículo 109, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

DESTINO	FACTOR
HABITACIONAL	0.10 mensual sobre el monto de la contraprestación.
OTROS	0.15 mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 77.- ...

CONCEPTO.	COSTO DEL DERECHO.
I.- Por reposición de cualquier licencia de funcionamiento o similar.	\$ 400.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales.	\$ 400.00
III.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares.	\$900.00 por día.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV.- Por el otorgamiento del permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública.	\$1,400.00 por día.
V.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos.	...
VI.- Por el otorgamiento del derecho de inscripción a favor de las personas físicas o morales que soliciten participar en licitaciones públicas celebradas por la autoridad municipal.	\$1,400.00

Artículo 80.- ...

1. GANADO VACUNO	\$ 35.00
2. GANADO PORCINO	\$ 30.00
3. GANADO OVINO	\$ 25.00
4. GANADO CAPRINO	\$ 20.00

Artículo 83.- ...

CONCEPTO	CUOTA
I.- Certificado de no adeudar impuesto predial/agua/basura o similar.	\$ 45.00
II.- Certificado de vecindad o similar.	\$ 45.00
III.- Constancia de no adeudar derechos de urbanización	...
IV.- Constancia de Inscripción de Registro de Población Municipal.	\$ 45.00
V.- Constancia de Traslado de Ganado en General.	\$ 70.00

Artículo 89.- ...

TIPO	COSTO DEL DERECHO
I.- Comercial.	\$950.00
II.- Habitacional.	\$500.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 104.- ...

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 40,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 40,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 90,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 40,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$110,000.00
VI.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	\$165,000.00
VII.-Bodegas o Distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 95,000.00

...

Artículo 105.- Por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$2,000.00

Artículo 106.- ...

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	\$ 700.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 700.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 900.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 900.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$ 900.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	\$ 900.00
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 900.00

Artículo 107.- ...

I.- Centros nocturnos	\$170,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 40,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 75,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 70,000.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V.- Restaurantes, hoteles	\$ 45,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 35,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 35,000.00
VIII.- Moteles	\$ 40,000.00
IX.- Cabaré	\$170,000.00
X.- Restaurant de lujo	\$ 75,000.00
XI.-Pizzería	\$ 35,000.00
XII.-Video bar	\$ 55,000.00
XIII.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	\$ 40,000.00

...

Artículo 108.- ...

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	\$ 9,500.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 9,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$35,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 9,500.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	\$ 9,500.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	...
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 9,500.00
VIII.- Centros nocturnos	\$40,000.00
IX.- Cantinas y bares	\$ 9,500.00
X.- Discotecas y clubes sociales	\$12,500.00
XI.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 9,500.00
XII.- Restaurantes, hoteles	\$ 9,500.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 9,500.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 9,500.00
XV.- Moteles	\$ 9,500.00
XVI.- Cabaré	\$50,000.00
XVII.- Restaurant de lujo	\$15,000.00
XVIII.- Pizzería	\$ 9,500.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XIX.- Video bar	\$ 9,500.00
XX.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	\$ 8,000.00

...

...

...

Artículo 109.- ...

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I a la XI.
XII. Compra/venta de materiales de construcción	...	\$ 7,150.00
XIII a la XXIX.
XXX. Carpinterías	\$ 3,550.00	...
XXXI a la LXXXVI.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.	(RÚBRICA)	
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.	(RÚBRICA)	
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.	(RÚBRICA)	
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, en materia de actualización de contribuciones.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.	(RÚBRICA)	
VOCAL	 DIP. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA	(RÚBRICA)	
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Hocabá, Yucatán, en materia de actualización de contribuciones.